

Vistos:

El Estatuto del PDC; el Reglamento de Elecciones Internas; reclamación presentada por la camarada JEANETTE MONTIEL DELGADO, por supuestos vicios en el proceso electoral regional en Puerto Montt.

Considerando:

PRIMERO: Que, en la reclamación presentada por el camarada Montiel, se denuncia que ella no aparecía correctamente incorporada en el voto respectivo, sin que los votante pudieran expresar su voto en favor de la camarada.

SEGUNDO: Que, el art. 57 de los estatutos del PDC exigen, para efecto de la admisibilidad de este tipo de reclamaciones no sólo que esta reclamación haya quedado manifestada en el acta de los escrutinios, sino adicionalmente un nivel de gravedad tal, que tenga la capacidad de viciar el resultado final de la elección.

TERCERO: Que, ninguna de estas cuestiones se han cumplido en el caso concreto. Sin embargo, lo más relevante resulta ser que el error no es de la magnitud necesaria para anular todo el proceso electoral. Mayor aún, si se considera que los datos distintivos de cada lista no han sido afectados y, por lo mismo, la capacidad de los militantes para manifestar su opción por una lista u otra.

se resuelve:

NO HA LUGAR a la Reclamación.

NOTIFÍQUESE A LA SECRETARÍA NACIONAL, para que evacúe un informe en el plazo de 15 días respecto a los problemas en la confección de votos, de manera de determinar posibles responsabilidades disciplinarias.

Comuníquese al correo electrónico del impugnado y/o de su apoderado registrado.

Resolución acordada por el Pleno del Tribunal Supremo del PDC, con fecha 19 de diciembre de 2016 por Pleno del Tribunal Supremo, señores Hugo Cifuentes Lillo, Jorge Donoso Pacheco, José Miguel Donoso Trigo, Gonzalo García Palominos, Christian Valenzuela Lorca, Carlos Cárdenas Maturana, y Ma. Constanza Tobar Castro. El Pleno autorizó a firmar la presente resolución al Presidente (S) del Tribunal Supremo, don Gonzalo García Palominos y a la Secretaria Abogada Ad Hoc doña Daniela Mena Fuentes.



